



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 20 DIC 2010

**OFICIO N° 763 -2010-SERVIR/PE**

Señor

**OFFER FERNANDO ÑAUPARI GALARZA**

Secretario General

Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario - SUTSA

Presente.-

Asunto : Solicita interpretación de mandato judicial

Referencia : Comunicación del SUTSA de fecha 14.12.2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la interpretación sobre los alcances de un mandato judicial.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 536-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/mro  
Reg. N° 17545-2010

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Pasaje Francisco de Zela 150  
Piso 10, Jesús María  
Lima 11, Perú  
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**INFORME LEGAL N° 536 -2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicita interpretación de mandato judicial

Ref. : Comunicación del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario

Descriptor : Competencia de SERVIR

Fecha : Lima, 16 DIC 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia remitido por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – SUTSA, señor Offer Fernando Ñaupari Galarza, por medio del cual solicita a SERVIR realizar la interpretación de la Resolución N° 2 de fecha 13 de julio de 2010 emitida por el Juzgado Laboral Transitorio de Huancayo, en el proceso judicial seguido por el referido ciudadano contra la Dirección Regional de Agricultura de Junín.

Al respecto, debemos señalar que de acuerdo con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS:

*"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*

*Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.*

*Esta disposición no afecta el derecho de gracia". (énfasis agregado)*

Conforme a lo indicado en el Informe Legal N° 080-2010-SERVIR/OAJ, del contenido de dicha disposición se derivan, al menos, dos consecuencias:

- i) La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

- ii) Se deriva de lo anterior que, aun siendo SERVIR el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, no puede emitir opinión respecto de una sentencia judicial. En tal sentido, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de dicha resolución debe ser formulado al órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

Atendiendo a lo indicado, se concluye que la solicitud del señor Offer Fernando Ñaupari Galarza no puede ser atendida por nuestra Institución.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv/mro

D:/Documentos Servir/mrivera/2010/Informes/IL-Interpretación de mandato judicial – Sindicato SUTSA.